



T.S.L. REPERTORIO N° 5.654/01

00049965.112

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

SOCIEDAD DE INVERSIONES

COPPERFIELD LIMITADA

En Santiago de Chile, a doce de Diciembre del año dos mil uno, ante mí, **ALVARO BIANCHI ROSAS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparecen: por una parte, la **CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE**, Empresa del Estado minera, industrial y comercial, creada por Decreto Ley número mil trescientos cincuenta, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil - K, debidamente representada conforme se acreditará al final, por su Presidente Ejecutivo, don **JUAN RODOLFO VILLARZU ROHDE**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número Cuatro millones doscientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro - nueve, ambos domiciliados en calle

Huérfanos número mil doscientos setenta, piso once, Santiago, en adelante también denominada "CODELCO CHILE", y por la otra parte, la sociedad anónima cerrada **SANTIAGO DE RIO GRANDE S.A.**, sociedad del giro de exploración y explotación de recursos hídricos y minerales, Rol Unico Tributario número Noventa y seis millones ochocientos setenta y seis mil ciento cuarenta - cuatro, debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente General doña **MIRTHA CRISTINA SOLARI ESPINOSA**, chilena, casada, ingeniero civil de minas, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho - uno, ambos domiciliados en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, Santiago, en adelante también denominada "Santiago de Río Grande"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en adelante también denominada la "Sociedad", regida por la Ley número tres mil novecientos dieciocho sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y el Código Civil, y en especial por las estipulaciones del siguiente estatuto: **PRIMERO:** El nombre o razón social de la Sociedad es: **SOCIEDAD DE INVERSIONES COPPERFIELD LIMITADA**, sin perjuicio de lo cual podrá usar también la abreviatura **"INVERSIONES COPPERFIELD LTDA."**, para todos los fines legales, comerciales y publicitarios, incluso ante los bancos y autoridades. Su domicilio es la comuna de Santiago,



Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, representaciones o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o en el extranjero. **SEGUNDO:** El objeto de la Sociedad es: Uno) la exploración y explotación de recursos mineros y plantas de beneficio de minerales; Dos) la adquisición y constitución de pertenencias, yacimientos y derechos mineros y activos relativos a la actividad extractiva y de beneficio de minerales y la explotación de los mismos y, en general, desarrollar actividades propias del negocio minero; Tres) la participación en sociedades de cualquier naturaleza de objeto similar tomando directa e indirectamente interés y derechos en ellas y participando de su propiedad accionaria. Para tal efecto, la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que directa o indirectamente conduzcan al cumplimiento de su objeto, y Cuatro) las demás actividades que los socios acuerden realizar. **TERCERO:** La administración, representación y uso de la razón social corresponderá al socio Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO CHILE, quién la ejercerá por intermedio de la o las personas que designe a ese efecto por escritura pública inscrita en el Registro de Comercio competente, de la que se tomará nota al margen de la inscripción social. Obrando de esta manera, y anteponiendo a sus firmas la razón social, el o los mandatarios obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario y, en especial y sin que la enumeración que sigue importe limitación de facultades, en la celebración de los

siguientes actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en la mismas; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, emitir, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos comerciales e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, todos los cuales podrán otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no reajustables; abrir en bancos, por cuenta propia o



ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, y adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Sociedad, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento; Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios; Retirar mercaderías de Aduanas; representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior; firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar,

prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra, pudiendo estos actos tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos; celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda; dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas; contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, y suscribir bonos, letras de crédito y acciones; celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no;



celebrar y modificar contratos colectivos; firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro, y formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores por indiviso; representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas, pudiendo las hipotecas y prendas caucionar obligaciones propias de la Sociedad o de terceros, aún de sus propios socios; constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas;

aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías; conceder quitas o esperas; nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, y celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales; solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestre o marítimas; representar a la Sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado; enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar; presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto; manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras,



comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales; representar en juicio a la Sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar, quitar o esperar y absolver posiciones, comprendiendo la facultad de transigir también la transacción extrajudicial; y otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la Sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica, aún todos o cualesquiera de los propios administradores. **CUARTO:** El capital de la Sociedad es la suma de setecientos millones de pesos, que los socios aportan y aportarán de la siguiente manera: a) la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO CHILE aporta la suma de seiscientos noventa y nueve millones trescientos mil pesos, equivalente al noventa y nueve coma nueve por ciento de los derechos sociales, de los cuales entera y paga en

este acto, al contado y en dinero efectivo, la suma de setenta millones de pesos y el saldo ascendente a seiscientos veintinueve millones trescientos mil pesos los enterará y pagará, en dinero efectivo, en el plazo máximo de un año a contar de la fecha de la presente escritura, a medida que lo requieran las necesidades sociales, y b) Santiago de Río Grande S.A. aporta la cantidad de setecientos mil pesos, equivalente al cero coma un por ciento de los derechos sociales, los que entera y paga en este acto, al contado y en dinero efectivo. **QUINTO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **SEXTO:** La Sociedad empezará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años, plazo que se entenderá prorrogado en forma tácita y automática por períodos iguales, sucesivos y continuos de cinco años cada uno, salvo que cualquiera de los socios manifestare su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la presente escritura en el Registro de Comercio de Santiago, con una anticipación mínima de noventa días al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. **SEPTIMO:** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. **OCTAVO:** La Sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas que arroje el balance se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes. Los balances se entenderán aprobados si no fueron objetados por cada socio dentro de los treinta días desde



que fueren puestos en su conocimiento. De las objeciones al balance resolverá el árbitro que se designa en el artículo décimo del presente estatuto. **NOVENO:** La liquidación de la Sociedad se efectuará de común acuerdo por los socios, y a falta de éste, la practicará la persona que designe el árbitro que se nombra en el artículo décimo del presente estatuto. **DECIMO:** Toda dificultad que surja entre los socios o cualesquiera de ellos y la Sociedad y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad de que da cuenta el presente estatuto, sea que se plantee durante la vigencia de la misma o luego de ocurrida su disolución, será resuelta en única instancia, por un árbitro arbitrador sin ulterior recurso, quien tramitará breve y sumariamente, sin forma de juicio. Las partes, de común acuerdo, designan para tal cargo a don Claudio Lizana Aránguiz, y a falta o negativa de éste para asumir el cargo, a don Pedro Pablo Gutiérrez Phillipi. **UNDECIMO:** Para todos los efectos de este contrato, los socios fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DUODECIMO: SE FACULTA AL PORTADOR** de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto para requerir las inscripciones que en derecho corresponda ante el Registro de Comercio competente y las publicaciones correspondientes para completa legalización de la Sociedad. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Para los fines previstos por el artículo tercero de estos estatutos, por el presente instrumento la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO CHILE, en su calidad de administrador designa a los

señores Juan Rodolfo Villarzú Rohde, Mario Espinoza Durán, Waldo Fortin Cabezas y Roberto Madrid Contreras, como sus apoderados para que administren y representen en su nombre a la Sociedad en toda clase de actos y contratos y hagan uso de su razón social. El señor Juan Rodolfo Villarzú Rohde podrá actuar separadamente, sin necesidad de concurrir con otro apoderado. En cambio, deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de los señores Mario Espinoza Durán, Waldo Fortin Cabezas y Roberto Madrid Contreras. Los mandatarios, actuando de la manera indicada precedentemente y anteponiendo a su firma la razón social de la Sociedad, gozarán de todas y cada una de las facultades de administración, representación y disposición que se señalan en la indicada cláusula tercera de los estatutos de la Sociedad. La designación de apoderados especiales hecha en este artículo transitorio no forma parte del contrato social, de manera que el socio administrador podrá revocar libremente dicha designación y designar nuevos apoderados sin más trámite que el de cumplir con las formalidades establecidas en el artículo tercero de estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se faculta a los señores **Mario Allende Gallardo y Juan González González**, para que, actuando conjunta o separadamente, representen a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y Municipalidad de Santiago a objeto que realicen todas las gestiones necesarias para la iniciación de actividades y obtención del Rol Unico Tributario de la Sociedad, el timbraje de sus



libros y demás actividades requeridas por el orden tributario y municipal para los efectos indicados. Se deja expresa que el poder otorgado a los apoderados especiales mediante este instrumento para que representen a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio. **LA PERSONERIA DE DON JUAN RODOLFO VILLARZU ROHDE** para comparecer en representación de la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE, consta del Acuerdo número cero nueve guión dos mil del Directorio de la señalada Corporación, adoptado en sesión Extraordinaria de diez de Mayo de dos mil, la que se redujo a escritura pública con igual fecha en la Notaría de Santiago de don Hugo Leonardo Pérez Pousa. El acuerdo por el que el Directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO CHILE acordó concurrir a la formación de la sociedad a que se refiere esta escritura lleva el número veintiséis / dos mil uno, y se adoptó en la sesión Ordinaria número diez / dos mil uno, conforme consta de Comunicación número veintiséis/dos mil uno de la señora Secretaria General de dicha Corporación. **LA PERSONERIA DE DOÑA MIRTHA CRISTINA SOLARI ESPINOSA** para comparecer en representación de la sociedad SANTIAGO DE RIO GRANDE S.A., consta de acuerdo adoptado por el Directorio de dicha sociedad con fecha siete de Diciembre de dos mil uno, reducido a escritura pública con fecha once de Diciembre de dos mil uno, ante el Notario que autoriza. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza y a petición

expresa de aquellas. Se deja constancia que la presente escritura se ha extendido conforme a la minuta redactada por el abogado don **Carlos Urzúa Ramírez**. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe. Juan Rodolfo Villarzú Rohde. Mirtha cristina Solari Espinosa. A. BIANCHI R. NOTARIO PUBLICO.

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, catorce de Diciembre del año dos mil uno.

